

Una importante aclaración sobre la normativa de los Conservatorios Superiores.

*Juan A. Pedrosa (CMAAEE)
CSMS "Manuel Castillo"*

Definiciones: RO y ROF.-

Como es sabido, existen distintos tipos de centros en función de las enseñanzas que imparten. Las correspondientes normas de funcionamiento de los mismos se recogen en los denominados Reglamentos Orgánicos (RO). A su vez, *como desarrollo de éstos*, surgen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento (ROF) que, antiguamente, se denominaban Reglamentos de Régimen Interior.

En el caso de los Conservatorios Superiores, no existe, en todo el estado, un RO específico. Por el contrario, sí existe (en Andalucía) RO para Conservatorios Elementales y Profesionales. De hecho, ya han sido promulgados dos de ellos, en 2005 y en 2011.

En nuestro caso, se aplica, *con carácter supletorio*, el RO de los Institutos de Educación Secundaria (IES). Esta circunstancia, que debe entenderse como una medida provisional, *"en tanto no se disponga de normativa específica"*, debe ser recogida en el articulado correspondiente. Esto es, uno no puede suponer (como algunos hacen, alegremente) qué normativa se nos aplica, sino que esto debe estar perfectamente definido por el Legislador.

Luego.... ¿estamos incluidos en la Educación Secundaria?

Al aplicárenos la normativa de secundaria, muchos tienden a pensar (y, desde luego, así lo dicen) que *somos* (es decir, que estamos incluidos en la) enseñanza secundaria. Esto, como ya he escrito con anterioridad en diversas ocasiones, es **rotundamente falso**: somos una enseñanza de otro tipo (en nuestro caso, *superior*) y, solamente por la carencia de una normativa específica, se nos aplica la de secundaria, *como se nos podría haber aplicado cualquier otra que el Legislador hubiera estimado conveniente*. Lo que implica que esto podría cambiar en cualquier momento, sin tener que modificar ninguna norma importante: solo con hacer un RD específico, sería suficiente. En nuestro caso (Andalucía) el correspondiente Decreto que se nos aplica, es el 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el RO de los IES. Hasta aquí, no hay nada extraño.

Una “curiosa” característica.-

Ahora bien: este Decreto tiene una curiosidad que, al parecer, muchos desconocen o han olvidado. Y es que, a los Conservatorios Superiores sólo nos afecta *una parte* de este Decreto, no en su integridad.

Esto que, realmente, es algo extraño, es lo que establece la **disposición final primera** de dicha norma, que transcribimos a continuación:

“Enseñanzas de régimen especial.- En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen especial lo dispuesto en los Títulos I, II, III y IV, en los artículos 24 y 25 y en los Capítulos III y IV del Título V, a excepción del artículo 50, del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto.”

En concreto, ¿qué nos afecta y qué no?

Para aclarar todo esto, vamos a revisar los distintos apartados de este Decreto, indicando lo que es de aplicación para nuestros Conservatorios, y lo que no. Así, son de aplicación (entre paréntesis, indicamos los artículos correspondientes):

- Título I, completo.- El alumnado: Deberes y derechos del alumnado (2-4). Participación del alumnado (5-8).
- Título II, completo.- El profesorado: Funciones, deberes y derechos del profesorado (9-11).
- Título III, completo.- Las familias: Participación en el proceso educativo (12-14).
- Título IV, completo.- El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria: Derechos, obligaciones y protección de derechos (15-16).
- El Título V, que trata del Centro docente, se nos aplica *parcialmente*:
 - De los Capítulos I y II (17-29) **solo nos afectan**: Plan de convivencia (24) y Aula de convivencia (25). **No nos afectan**: Proyecto educativo (23), ROF (26), Proyecto de gestión (27), Autoevaluación (28) y Programaciones didácticas (29).
 - **Nos afectan** el Capítulo III: Normas de convivencia (30-47) y Capítulo IV: Órganos colegiados: Consejo Escolar (48-66) y Claustro del Profesorado (67-69), **excepto el art. 50** (Composición del Consejo Escolar)
 - **Tampoco es de aplicación** el Capítulo V en su totalidad, que incluye aspectos tan importantes como el Equipo Directivo (70-81) y los Órganos de coordinación docente: Equipos docentes, ETCP, Tutorías, Departamentos (82-96).

- Por último, **tampoco se nos aplica** el Título VI (97), que trata de la Evaluación de los Institutos de Secundaria.
- En cuanto a la Disposición adicional 3ª, que **también nos afecta**, hace referencia a la continuidad de los Consejos Escolares existentes en ese momento hasta las siguientes elecciones.

¿Qué norma sería de aplicación en aquellos temas de este Decreto que no nos afectan?

Pues, para responder a esta cuestión, me limitaré a citar el criterio de la **Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa** al respecto, *según documentación que obra en mi poder y en la Dirección del Conservatorio*:

“Algunos aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Superiores de Música en Andalucía están recogidos en la Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En referencia al Decreto 327/2010, cita lo establecido en la disposición final primera, y añade:

“Sin embargo, los títulos, capítulos y artículos citados, no contemplan aspectos de la organización y el funcionamiento de estos Centros, como es el caso de los *Departamentos Didácticos* y sus competencias y de la *Jefatura de los mismos* y sus competencias, por lo que para ellos seguirá siendo de aplicación lo establecido en la mencionada Orden [la de 30/09/96] y en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*.”

Conclusión.-

En resumen, para saber qué normativa sería de aplicación en cada momento, habría que establecer el siguiente proceso:

1. Si se trata de alguna materia recogida en la Orden de 30 de julio de 1996 (por ejemplo, todo lo referido a los Departamentos), al ser ésta una normativa específica, se aplica prioritariamente.
2. En caso contrario, vamos al Decreto 327/2010 y vemos si la materia está recogida en los artículos que nos afectan. Si es así, se aplica esta norma.
3. En caso contrario, se aplicaría el RD 83/1996.

Sevilla, 5 de septiembre de 2013.